



20193240144833

SITUACIÓN No. 004 de 2018
AUTO SRVNH-04/02-01/19
Bogotá D.C., martes, 11 de junio de 2019

Radicación	20193240144833
Asunto	Notificación y puesta a disposición del expediente a “exintegrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo FARC-EP” mencionadas en la Situación territorial de la región de Urabá, radicada como Situación No. 004 por Auto SRVR No. 40 de 11 de septiembre de 2018
Fecha de reparto	No aplica

I. ASUNTO POR RESOLVER

La Magistrada relatora de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante: Sala de Reconocimiento o SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales y reglamentarias, procede a notificar a exintegrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo FARC-EP (en adelante: FARC-EP) que han sido comprometidas mediante informes allegados a la JEP conforme al numeral 48 del Punto 5 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado el 24 de noviembre de 2016 (en adelante: el Acuerdo Final)¹ y pone a su disposición el expediente respectivo.

¹ Acuerdo Final. Punto 5. Numeral 48. Literales b y c.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

1. El 11 de septiembre de 2018, la Sala de Reconocimiento profirió el Auto SRVR No. 040 avocando conocimiento de la Situación territorial de la región de Urabá (en adelante: la Situación Territorial de Urabá o la Situación), nombrando como relatora de la Situación a la magistrada Nadiezhda Henríquez Chacín² para investigar:

...los hechos constitutivos de graves violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en la región de Urabá entre el 1 de enero de 1986 y con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, en los municipios Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Dabeiba en el Departamento de Antioquia y El Carmen del Darién, Riosucio, Ungía y Acandí, en el Departamento de Chocó, cometidos presuntamente por miembros de las FARC-EP y de la Fuerza Pública, sin perjuicio de la aplicación del principio de conexidad por hechos, víctimas y presuntos responsables³.

2. Los hechos investigados⁴ corresponden a conductas de competencia material exclusiva y prevalente de la JEP⁵. Los informes que dieron fundamento a la apertura de la Situación fueron allegados a la Sala de Reconocimiento hasta el 28 de junio de 2018 por el Secretario Ejecutivo de la JEP⁶, la Fiscalía General de la Nación (FGN)⁷, el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH)⁸, el

² Esta relatoría viene siendo apoyada por las magistradas María del Pilar Valencia y Reinere Jaramillo en temas relacionados con “participación de las víctimas” y “violencia sexual” respectivamente, conforme a los Acuerdos AOG No. 028 de 26 de julio de 2018 y No. 006 de 29 de enero de 2019 del Órgano de Gobierno de la JEP.

³ El texto completo del Auto SRVR No.040/2018 está disponible en el sitio oficial www.jep.gov.co. Consultado el 9/4/2019.

⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto SRVR No. 040 de 2018. En la Situación territorial de Urabá. Núm. 16 a 22.

⁵ Ley 1922 de 2018. Art. 11. Parágrafo.

⁶ JEP. Informe del Secretario Ejecutivo a las Salas de la JEP. Documento de circulación interna. Bogotá: JEP, actualizado a marzo de 2018 (en adelante: Informe del Secretario Ejecutivo de la JEP). Este informe se basa en información entregada por: la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional Penitenciario de Colombia, el Ministerio de Defensa, la Justicia Penal Militar, el Consejo Superior de la Judicatura, la Misión de Verificación de la Organización de las Naciones Unidas, las actas de sometimiento y la información entregada por los sometidos.

⁷ FGN. Informe N°1 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la paz. Inventario de casos del conflicto armado. Bogotá: FGN, 2018. Entregado a la JEP en mayo de 2018 (en adelante: FGN, Inventario de casos del conflicto armado); FGN, Informe N°3 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la paz. Victimización a miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado. Bogotá: FGN, 2018. Entregado a la JEP en mayo de 2018 (en adelante: FGN, Victimización a miembros de la Unión Patriótica (UP)).



Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP)⁹, la Corporación Reiniciar¹⁰, el Instituto Popular de Capacitación (IPC)¹¹ y la Ruta Pacífica de las Mujeres¹².

3. La Sala de Reconocimiento ha recibido informes que contienen descripciones de las características y circunstancias de las conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, presentados por los sujetos enumerados en el Acuerdo Final¹³. En lo que se refiere a los informes provenientes de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos, algunos han sido allegados antes de iniciado el procedimiento y otros pueden ser allegados en el marco de este¹⁴.

4. En el marco de la investigación judicial¹⁵, el despacho relator y los despachos en movilidad han venido solicitando de autoridades públicas y privadas, así como de los órganos internos de la JEP, el recaudo de información con fines judiciales. Los comparecientes también han suministrado información y pueden seguirlo haciendo para contribuir a la verificación fáctica del contenido de los informes y a la construcción dialógica de la verdad.

5. Hasta junio de 2019 el despacho relator y los despachos en movilidad han participado de la realización de 46 autos de trámite solicitando información, ampliación y/o coordinación interinstitucional. Se han realizado

⁸ CNMH. Informe del Centro Nacional de Memoria Histórica a la JEP. Bogotá: CNMH, 2018. Entregado a la JEP en el 16 de mayo de 2018. En particular, la información contenida en 7 de los 80 informes allegados por el CNMH.

⁹ CINEP. Informe Noche y Niebla. Banco de datos. Documentos casos tipo y Documentos Deuda con la humanidad. Bogotá: CINEP, 2018. Entregado a la JEP el 9 de abril de 2018.

¹⁰ Corporación Reiniciar. “Capítulo 4: La Unión Patriótica en la región de Urabá”. En: Informe “¡Venga esa mano, país! Memoria viva de una vergüenza nacional”. Bogotá: Corporación Reiniciar, 2018. Entregado a la JEP el 24 de mayo de 2018.

¹¹ IPC. Informe Resistiendo la violencia política. El caso del Instituto Popular de Capacitación. Bogotá: IPC, 2018. Entregado a la JEP el 9 de abril de 2018.

¹² Ruta Pacífica de las Mujeres. Informe La verdad de las mujeres, Víctimas del conflicto armado en Colombia. Bogotá: Ruta Pacífica de las Mujeres, 2018. Entregado a la JEP el 8 de junio de 2018 (en adelante: Ruta Pacífica de las Mujeres, Informe La verdad de las Mujeres).

¹³ A saber: i) instituciones públicas y jurisdicciones que operan en Colombia; y ii) organizaciones de víctimas y de derechos humanos colombianas. Acuerdo Final. Punto 5. Núm. 48-b y 48-c; Acto Legislativo 01 de 2017, Art. 15.

¹⁴ Ley 1922 de 2018. Art. 27D. Para este tipo de informes la Sala de Reconocimiento ha creado un documento guía para su presentación: JEP. Documento guía para la presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas. Bogotá: 24.5.2018. Disponible en: www.jep.gov.co

¹⁵ Ley 1922 de 2018. Art. 11.



reuniones con diferentes órganos de la JEP y del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante: Sistema Integral o SIVJRNR) para la identificación y acceso a la información que requiere el caso. En este sentido, la Fiscal IV ante el Tribunal, de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP, con apoyo del cuerpo de policía judicial asignado para el caso, ha practicado la inspección judicial de por lo menos 193 expedientes. Adicionalmente, se ha protocolizado la recepción de tres informes de organizaciones de víctimas dirigidos a la Situación Territorial de Urabá.

6. Para dar tratamiento simétrico, equitativo, equilibrado y simultáneo a los casos asociados a conductas victimizantes cometidas por miembros de las FARC-EP, de la fuerza pública y por terceros y otros agentes del Estado entre 1986 y 2016 en los diez municipios delimitados¹⁶, se han efectuado labores de cotejo y verificación preliminar de la información contenida en los informes allegados. Tales labores incluyen por lo menos los siguientes productos:

- i) clasificación por grupos de comparecientes;
- ii) elaboración de carpetas de traslado de informes a los sujetos potencialmente comprometidos;
- iii) verificación de restricciones en el acceso de la información disponible, en particular relativa a la protección de derechos de las víctimas del conflicto armado, menores de edad y víctimas de violencia sexual;
- iv) identificación de repeticiones, errores, inconsistencias y datos susceptibles de ser subsanados; y
- v) análisis de hipótesis susceptibles de contribuir al esclarecimiento de la verdad de los hechos del conflicto armado en la región de Urabá.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

7. En el marco de los principios de simultaneidad, salvaguarda de un tratamiento equilibrado y simétrico que rigen las actuaciones de la JEP, el despacho ha procedido por Autos de trámite separados a pronunciarse sobre la notificación de personas en servicio activo, retirados y separados de la fuerza pública (ejército nacional) en relación con la Situación Territorial de Urabá. En

¹⁶ JEP. Salas de Justicia. Auto SRVR No. 040 de 2018. En la Situación territorial de la región de Urabá. Núm. 23.



esta providencia se pronuncia sobre la notificación de exmiembros de las FARC-EP, sin perjuicio de notificaciones posteriores a estos y otros grupos de comparecientes como terceros y otros agentes del Estado¹⁷. Cada uno de los grupos de comparecientes anteriormente mencionados surtirá su trámite dentro de cuadernos separados. Para tal efecto, se creará un Cuaderno Anexo por categorías de comparecientes del expediente de la Situación Territorial de Urabá No. 04. Este cuaderno anexo a la actuación principal contendrá información bajo custodia de la JEP cuyo acceso, publicación y divulgación se encuentra limitado al grupo de comparecientes a que hace referencia. El cuaderno anexo tendrá una numeración ascendente a partir de 01, estará foliado con un tope de 1 a 300 folios y contendrá un índice al final como paso previo a la apertura del cuaderno anexo siguiente del mismo grupo de comparecientes.

8. En consecuencia, se procede a la identificación de las personas exintegrantes de las FARC-EP partiendo de los siguientes aspectos de análisis: **(i)** el régimen aplicable a la notificación de individuos en relación con hechos sometidos a su conocimiento en el marco de la Situación Territorial de Urabá, y **(ii)** la información que se pone a disposición de los notificados con la Situación Territorial de Urabá.

(i) El régimen aplicable a la notificación de individuos en relación con hechos sometidos a su conocimiento en el marco de la Situación Territorial de Urabá

9. La Sala de Reconocimiento es una de las Salas de Justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz que es el órgano de justicia del SIVJNR. Su marco de actuación es el Acuerdo Final¹⁸, el Acto Legislativo 01 de 4 de abril de 2017 (en adelante Acto Legislativo 01 de 2017)¹⁹, la Ley 1957 de 6 de junio de 2019 (en adelante Ley Estatutaria), la sentencia constitucional C-080 de 15 de agosto de 2018 que se pronunció sobre la exequibilidad del proyecto de Ley estatutaria de la JEP (en adelante: C-080 de 2018) y la Ley 1922 de 18 de julio de

¹⁷ Acto Legislativo 01 de 2017. Arts. 5, 16, 17 y 21; Ley 1922 de 2018. Art. 11 Parágrafo.

¹⁸ Acuerdo Final. Punto 5. Al respecto, el Acto Legislativo 02 de 2017, derogando el artículo 4 del Acto legislativo 01 de 2016, establece que: "...las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final."

¹⁹ Acto Legislativo 01 de 2017. Arts. 1, 5 y 7.



2018 que adopta las reglas de procedimiento de la JEP (en adelante: Ley 1922 de 2018), en armonía con el bloque de constitucionalidad y demás normas concordantes.

10. En el marco de la Ley 1922 de 2018²⁰, el procedimiento ante la JEP está guiado por el principio fundador de *efectividad de la justicia restaurativa*, en el marco del respeto del principio de legalidad, restauración del daño causado y reparación a las víctimas, garantías de no repetición y aporte a la verdad de los hechos. Del mismo modo, el procedimiento ante la JEP especialmente en el marco de competencia de la Sala de Reconocimiento tiene un *carácter dialógico* que privilegia la participación de las víctimas y de los comparecientes como mecanismo idóneo para salvaguardar el espíritu del numeral 48 del Punto 5 del Acuerdo Final sobre el aporte voluntario a la verdad y el reconocimiento de la responsabilidad, para contribuir a la construcción de una paz estable y duradera para el conjunto de la sociedad colombiana.

11. La JEP aplica un modelo sancionatorio de transición²¹ basado en principios de universalidad, priorización, incentivos condicionados y reincorporación social, entre otros²². Este modelo supone que la JEP debe centrar sus esfuerzos en la sanción de los máximos responsables de las conductas más graves y representativas, sin perjuicio de su obligación de investigar con la debida diligencia para determinar las circunstancias políticas, económicas, sociales y culturales en las cuales sucedieron los delitos de su competencia, describir las estructuras y el funcionamiento de las organizaciones y los patrones macrocriminales que han alimentado el conflicto armado²³. La JEP tiene, en consecuencia, la obligación de sancionar aquellas personas con participación determinante en los hechos, sin detrimento de su

²⁰ Ley 1922 de 2018. Arts. 1 y 27.

²¹ “La Corporación ha explicado el contenido de la justicia transicional como un conjunto amplio de procesos y mecanismos, judiciales y no judiciales, de carácter excepcional y transitorio, que responden a largos periodos de violencia generalizada, en los que se han cometido constantes violaciones de derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Los propósitos de la justicia transicional son: (i) responder a la violencia generalizada y, por ende, asegurar el derecho a la paz; (ii) garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de los hechos violentos; (iii) fortalecer al Estado de derecho y a la democracia; y (iv) promover la reconciliación social.” Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 1 de marzo de 2018. Pár. 118. En el mismo sentido, por ejemplo: Corte Constitucional. Sentencias C-771 de 2011, C-052 de 2012, C-694 de 2015 y C-379 de 2016.

²² Corte Constitucional. Sentencia C-674 de 14 de noviembre de 2017. Párr. 5.3.2.4.

²³ Ley 1922 de 2018. Art. 11. Modificado por: Corte Constitucional. C-112 de 2019. Decidendo segundo. En el mismo sentido, por ejemplo: Acuerdo Final. Punto 5. Núm. 48; JEP, Sección de Apelación, Tribunal para la Paz. Auto TP-SA-033 de 2018, 21 de septiembre de 2018, pág. 19.



deber de ofrecer seguridad jurídica a partes e intervinientes y de satisfacer los derechos de las víctimas, ofrecer verdad a la sociedad colombiana y contribuir al logro de una paz estable y duradera²⁴.

12. La activación del procedimiento ante la Sala de Reconocimiento está mediada por la verificación de factores de competencia material, temporal y personal²⁵, a saber: **i)** la competencia material limitada a las conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, **ii)** la competencia temporal ceñida a las conductas cometidas hasta antes del 1 de diciembre de 2016, y, **iii)** la competencia personal o subjetiva relativa a las personas que participaron en el conflicto de forma directa o indirecta²⁶, incluyendo a exintegrantes de las FARC-EP²⁷.

13. Una consecuencia necesaria de la aplicación de las competencias de la Sala de Reconocimiento con un caso temático o situación territorial bajo estudio es la notificación de los informes que comprometen a los comparecientes²⁸. El traslado de informes, como lo ha señalado la Corte Constitucional, forma parte de las facultades que expresan la autonomía técnica de la JEP, así como del derecho al debido proceso de las partes e intervinientes ante la jurisdicción y no plantean inconvenientes constitucionales²⁹. En la Situación Territorial de Urabá, esta decisión es un paso previo para la identificación de los comparecientes que serán presentados ante la Sala de Reconocimiento para ser llamados a versiones voluntarias ante la JEP³⁰.

²⁴ "... esta condición de especialidad [del sistema], constituye el núcleo esencial de los procesos de negociación y en los términos de este régimen exceptivo puede estar la clave para la construcción de una paz estable y duradera. (...) Así, por ejemplo, la legislación penal se ampara en el modelo de persecución individual de los delitos, mientras que el Acto Legislativo responde a un paradigma distinto, basado en la necesidad de develar y enfrentar las estructuras y los patrones del conflicto armado, y de sancionar a los máximos responsables y de los crímenes más graves y representativos (...) De este modo, el Acto Legislativo 01 de 2017 contempla un sistema transicional de verdad, justicia, reparación y no repetición autónomo y diferenciado". (Subrayado fuera de texto) Corte Constitucional. C-674 de 2017. Párr. 5.3.2.4.1.

²⁵ Acto Legislativo 01 de 2017. Art. 5.

²⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-674 de 2017. Párr. 5.3.2.4.2.

²⁷ Acto Legislativo 01 de 2017. Arts. Transitorios 5, 6 y 23; Ley 1922 de 2018. Art. 11.

²⁸ Constitución Política de 1991. Art. 29; Acto Legislativo 01 de 2017. Art. Transitorio 5.

²⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018. Pág. 559, análisis del artículo 79

³⁰ ; Acto Legislativo 01 de 2017. Art. Transitorio 12; JEP. Acuerdo AOG No. 001 de 2018 (Reglamento interno). Arts. 44 y 69; JEP. Acuerdo SRVR No. 001 de 2018 (Sistema autónomo de reparto interno de la Sala de Reconocimiento). Arts. 3 y 6.



(ii) Sobre la información que se pone a disposición de los notificados

14. Conforme al contenido de los informes analizados, y a partir de clasificaciones constitucionales y legales, se han definido restricciones al acceso a la información, buscando que esta reciba la protección adecuada que garantice, en especial, los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado colombiano sin detrimento de la aplicación de la regla general de máxima divulgación, del respeto del debido proceso y de los derechos de la defensa³¹.

15. Desde el 11 de septiembre de 2019 se ha solicitado información que reposa en la actuación principal del expediente de la Situación Territorial de Urabá y, en algunos casos en el cuaderno de reserva. El despacho relator sigue recibiendo informes provenientes de instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil. Estos informes se hallan en proceso de cotejo y análisis.

16. Cada persona notificada en la Situación Territorial de Urabá ha sido mencionada por lo menos en uno de los informes que se enlistan a continuación y que quedan a disposición de los comparecientes notificados como parte del expediente. Las menciones de los comparecientes pueden ser: en relación específica a hechos ocurridos en los municipios priorizados en las que el compareciente figura como presunto responsable y/o en relación con hechos ocurridos en los municipios priorizados en los que el presunto responsable tuvo presencia como parte de una estructura militar, frente o el Bloque, que operaba en Urabá.

17. El despacho cuenta con información complementaria proveniente de la “Dirección Descontamina Colombia” de la Presidencia de la República, la cual fue solicitada por el despacho relator³², así como de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)³³. Esta información hace parte del expediente y será

³¹ JEP. Salas de Justicia. Despacho NNHCH. Auto SRVNH-04/00-19/19 de 2019. En la Situación territorial de Urabá. Núm. 15-32.

³² JEP. Salas de Justicia. Despacho NNHCH. Auto RVNH-04/00-11/18 de 2019. En la Situación territorial de Urabá. Respuesta de 23 de noviembre de 2018.

³³ JEP. Salas de Justicia. Despacho IGA. Auto de sustanciación Orfeo 20193230028163 de 4 de febrero de 2019. En el marco del trámite de los asuntos relacionados con el reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado interno. Respuesta de la ANR (22 de febrero de 2019) y del ICBF (28 de febrero de 2018).



entregada en carpeta separada a los notificados junto con otras fuentes complementarias que mencionan a los comparecientes.

18. Frente a los documentos que contienen información con restricciones parciales en el acceso, el despacho podrá pronunciarse sobre la valoración de los intereses y derechos protegidos *vis-à-vis* los derechos y garantías procesales de los comparecientes³⁴, caso por caso y a petición de parte:

	INFORME PRESENTADO POR	FECHA DE ENTREGA	NOMBRE DEL INFORME	NIVEL DE RESTRICCIÓN	MEDIO
1	Instituto Popular de Capacitación (IPC)	9/04/2018	Informe Resistiendo la violencia política. El caso del Instituto Popular de Capacitación. Bogotá: IPC, 2018. Archivo en PDF entregado a la JEP el 9 de abril de 2018.	PUBLICO	DIGITAL
2	Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC)	9/08/2018	Sistema de afectaciones a pueblos indígenas ONIC. Extracto Urabá (formato Excel)	PÚBLICO	DIGITAL
3	REINICIAR	24/05/2018	Corporación Reiniciar, "Capítulo 4: La Unión Patriótica en la región de Urabá". En: Informe "¡Venga esa mano, país! Memoria viva de una vergüenza nacional". Bogotá: Corporación Reiniciar, 2018.	PUBLICO	DIGITAL
4.1	Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) - JEP - CEV 28 DE MAYO DE 2018	17/05/2018	CNMH, ¡Basta Ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. Bogotá: CNMH, 2013. Entregado a la JEP el 16 de mayo de 2018.	PUBLICO	DIGITAL Y FISICO
4.2			CNMH, Justicia y paz. Tierras y territorios en las versiones de los paramilitares. Bogotá: CNMH, 2012 Entregado a la JEP el 16 de mayo de 2018.	PUBLICO	DIGITAL Y FISICO
4.3			CNMH, Huellas y rostros de la desaparición forzada Tomo II. Bogotá CNMH, 2013. Entregado a la JEP el 16 de mayo de 2018.	PUBLICO	DIGITAL Y FISICO
4.4			CNMH, Región Caribe, Antioquia y Chocó: Nuevos escenarios de conflicto armado y violencia. Panorama post acuerdos con AUC. Bogotá: CNMH, 2014. Entregado a la JEP el 16 de mayo de 2018.	PUBLICO	DIGITAL Y FISICO
4.5			CNMH, Una nación desplazada. Informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia. Bogotá: CNMH, 2015. Entregado a la JEP el 16 de mayo de 2018.	PUBLICO	DIGITAL Y FISICO
4.6			CNMH, La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional sobre violencia sexual	PUBLICO	DIGITAL Y

³⁴ JEP. Salas de Justicia. Despacho NNHCH. Auto SRVNH-04/00-19/19 de 2019. En la Situación territorial de Urabá. Núm. 15-32.



			en el conflicto armado. Bogotá: CNMH, 2017. Entregado a la JEP el 16 de mayo de 2018.		FISICO
5.1	Fundación Forjando Futuros (FFF) y el Instituto Popular de Capacitación (IPC)	7/12/2018	FFF & IPC, Restitución colectiva de tierras en Colombia. Una propuesta para cumplir con éxito la devolución de tierras en los 143 municipios de mayor despojo de la Julio de 2012,	PUBLICO	DIGITAL Y FISICO
5.2	IPC		FFF, Desplazamiento, abandono forzado y despojo de tierras en Colombia.	PUBLICO	DIGITAL Y FISICO
6.1	Fiscalía General de la Nación (FGN)	30/5/2019	Informe No. 1. Inventario del Conflicto armado. Diccionario de datos. Explicación Contenido. 87 páginas Con Anexos SIJUF y SPOA.	Reservado	DIGITAL
6.2		30/5/2019	Informe No. 2. Retención ilegal por parte de las FARC-EP. 193 páginas	Reservado	DIGITAL
6.3		30/5/2019	Informe No. 3. Victimización a miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado. 239 páginas.	Reservado	DIGITAL
6.4		16/7/2019	Informe No. 4. Vinculación y utilización de niños, niñas y adolescentes (NNA) por parte de las FARC-EP. 168 páginas.	Reservado	DIGITAL
6.5		24/8/2018	Informe No. 6 Violencia basada en género cometida por miembros de las FARC-EP. 225 páginas.	Reservado	DIGITAL
6.6		30/10/2018	Informe No. 8. Retención y ocultamiento permanente de personas por parte de las FARC-EP. 113 páginas.	Reservado	DIGITAL
6.7		14/1/2019	Informe No. 10. Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP. 248 páginas	Reservado	DIGITAL
6.8		28/3/2019	Informe No. 12. Movilización forzada por parte de las FARC-EP. 127 páginas	Reservado	DIGITAL
6.9		28/3/2019	Informe No. 14. Medios y métodos ilícitos de guerra utilizados por las FARC-EP. 280 páginas. 277 páginas	Reservado	DIGITAL
6.10		28/3/2019	Informe No. 16. Muertes grupales y selectivas cometidas por las FARC-EP. 286 páginas	Reservado	DIGITAL
<p>Tabla 1. Informes SRVR relacionados con la Situación Territorial de Urabá que mencionan comparecientes de FARC-EP Fuente: Informes allegados a la Secretaría Judicial de la SRVR Elaboración: Despacho NNHCH- junio 2019</p>					

19. En el marco de esta investigación, el despacho cuenta con elementos suficientes para notificar a las personas que se mencionan en esta decisión y, en el marco de principios de debido proceso y lealtad procesal, pondrá a su disposición el expediente de la Situación Territorial de Urabá que reposa en la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento.



20. Otras piezas procesales serán puestas a disposición de los notificados en la medida en que sean cotejadas, sometidas a análisis judicial e incorporadas al expediente, en el marco de los principios de efectividad de la justicia restaurativa y procedimiento dialógico que rigen esta jurisdicción.

En mérito de lo expuesto, la magistrada relatora de la Situación Territorial de Urabá,

IV. DECIDE

PRIMERO. ORDENAR a la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento la notificación individual, mediante Oficio, del presente Auto a cada una de las personas exintegrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo FARC-EP mencionadas en la lista siguiente:

1. Aguirre Saldarriaga, Benigno Antonio. Cédula 80.246.280
2. Aguirre Saldarriaga, Rafael Antonio. Cédula 80.246.154
3. Aguirre Urrego, Arnulfo. Cédula 98.619.425
4. Alcaraz Ramírez, Juan Rafael (a. Mollejo). Cédula 1.027.943.176
5. Alcira Sotelo, Reinel. Cédula 82.210.017
6. Álvarez Palacios, Arquímedes de Jesús (a. Jhon Jairo, Camparusia). Cédula 84.181.90
7. Aparicio Vargas, José. Cédula 15.679.714
8. Arboleda García, Héctor. Cédula 1.039.287.044
9. Arenas Ríos, Gerardo. Cédula 15.928.304
10. Arroyo Díaz, Fermín José (a. Pacheco). Cédula 71.980.595
11. Bautista Pérez, Luz Daris. Cédula 43.972.679
12. Beltrán Padilla, Carlos Mario. Cédula 82.210.022
13. Berrio Higueta, Jhon Fernando (a. Remache, Medio Metro, Pipón). Cédula 8.322.535
14. Betancur Flórez, José Manuel (a. Chonto, Yarleison). Cédula 15.328.635
15. Borja Pernía, Omar de Jesús (a. Condorito). Cédula 71.988.186
16. Bula Acosta, Fabian Antonio. Cédula 6.844.399
17. Calada Goetz, Juan Bautista. Cédula 71.934.164
18. Cardona Correa, Jhon Jairo (a. Carebruja). Cédula 71.949.924
19. Cardona David, Obeimar Edilson (a. Wilmar, Burro). Cédula 71.386.723



20. Cardona Ortega, Melida (a. Lucero, Estrella). Cédula 39.422.716
21. Cartagena, Jesús Arley. Cédula 4.414.010
22. Castro Fajardo, José Gregorio (a. Yimi, Jimmy, Cejas). Cédula 8.111.430
23. Céspedes Vidales, Faiber. Cédula 1.006.028.357
24. Chanci Aguirre, Arnobis Antonio (a. Evert, Fruticas). Cédula 1.028.003.964
25. Chanci Estrada, Guillermo León (a. Leonidas, Chupete). Cédula 71.936.060
26. Córdoba Blandón, Carlos Mario (a. Tayson). Cédula 1.047.457.857
27. Camargo Coronado, Alberto. Cédula 19.382.533
28. Cruz Vega Martin (a. Rubín, Morro, Rojo, Rubino). Cédula 83.025.508
29. Cuesta Córdoba, Willinton. Cédula 8.111.173
30. Cuesta Córdoba, Cesar. Cédula 11.789.882
31. David Berrio, Daniel Antonio. Cédula 1.026.150.727
32. David David, Sofonías. Cédula 71.948.008
33. David Graciano, José Albeiro (a. Pino).. Cédula 1.128.449.416
34. David Ortiz, Jhonn Jader. Cédula 71.794.157
35. Durango López, Julio César. Cédula 3.532.911
36. Escobar Manco, Horangel Antonio (a. Edison, Lápiz). Cédula 71.944.340
37. Estrella Fernández, Norbeys de Jesús (a. Ramiro). Cédula 11.033.096
38. Fernández Castro, Paula Andrea (a. Paola). Cédula 32.209.436
39. Figueroa, Javier Antonio. Cédula 1.038.806.549
40. Gañan Vasquez, Luz Elena. Cédula 43.416.223
41. García Gúzman, Carlos Alberto (a. Ramirito). Cédula 71.935.846
42. Giraldo Montes, Luis Mario. Cédula 15.453.268
43. Goetz Úsuga, Belmiro (Belarmino). Cédula 8.417.226
44. Goetz Úsuga, Robinson. Cédula 8.417.887
45. Goetz Úsuga, Dorbey Antonio (a. Caliente, Milton Caliente). Cédula 1.128.408.001
46. González Turbequia, José Aldemar. Cédula 71.946.970
47. Guisao Duarte, Iván Darío. Cédula 8.429.364
48. Guzmán Martínez, Edwin. Cédula 11.901.618
49. Henao Cardozo, Luis Alberto. Cédula 17675668 (15676668)
50. Hernández Higueta, Ivan De Jesús. Cédula 15.286.945
51. Hidalgo Rivera, Leidy Jhoanna (a. Mauricio). Cédula 1.038.820.627
52. Higueta Cifuentes, Eduar Yovany. Cédula 1.028.007.701
53. Higueta Cifuentes, Jhon Jairo. Cédula 1.027.963.255
54. Higueta Turbequia, Jorge Luis (a. Sillas, Invalido). Cédula 8.324.848
55. Higueta Tuberquia, Ricardo Antonio (a. Martin, Care Rata). Cédula 98.68.1983
56. Jaramillo Torres, Verónica María. Cédula 1214718202 (registrada en el sistema) /
Cédula 1214718262 (registrada en el Acta JEP)
57. Jiménez David, Roneiro. Cédula 1.148.211.260
58. Jiménez Montoya, Jhon Otibal. Cédula 71.782.456
59. Jiménez. Ernel, Cédula 8.412.828
60. Leal Palacio, Dagoberto. Cédula 3.532.826

61. Londoño Echeverry, Rodrigo (a. Timochencko, Timoleón Jimenez, Pedro, Rubén Zamora, Ciro). Cédula 79.149.126
62. Londoño Giraldo, Rubén Dario. Cédula 71.976.881
63. Londoño Osorio, Luis Alberto. Cédula 67.067.14
64. Londoño Osorio, Mauricio. Cédula 8.111.295
65. Marín Arango, Luciano (a. Iván Márquez, Simón, Ciego, Guillermo, Juan Márquez, Israel Daza Buitrago). Cédula 19.304.877
66. Martínez Sánchez, Alfonso Manuel. Cédula 4.857.779
67. Montes Vallejo, Roberto (a. El Gallo). Cédula 8.339.102
68. Montoya Atehortua, Nicolás De Jesús. Cédula 71.930.453
69. Montoya Borja, Arnoldo. Cédula 71.938.361
70. Montoya Borja, Huldar De Jesús (a. Santo Negro, Cabeza). Cédula 71.938.214
71. Montoya Turbequia, Rodrigo Antonio (a. Patiño). Cédula 71.945.481
72. Moreno Salas, José Venancio. Cédula 8.112.473
73. Mosquera Waldo, Luis Ángel. Cédula 12.002.337
74. Motta, José Fredy. Cédula 93.450.091
75. Motato Rentería, Claudia Patricia (a. Olga). Cédula 26.378.202
76. Moya Gutierrez, Néstor. Cédula 71.974.257
77. Muñoz Úsuga, Wilson. Cédula 71.947.052
78. Murillo Mosquera, Jhon Erlin. Cédula 1.151.335.333
79. Noriega, Floresmiro. Cédula 4.752.588
80. Orrego Medina, Fancy María (a. Francy, Francia, Maria, Helena, Erika, Erica Montero). Cédula 39.409.946
81. Ortega Chaverra, Juan Carlos (a. Chompiras, Norberto). Cédula 71.393.526
82. Ortiz Giraldo, Rubén Darío (a. Kadafy, Moncholo, Escobar). Cédula 71.252.540
83. Ortiz Hoyos, Elin Manuel. Cédula 12.001.968
84. Osorio Gañan, Diomedes. Cédula 98.711.192
85. Hernández Osorio, Argemiro. Cédula 10.029.522
86. Oviedo Jaramillo, Set Enoc. Cédula 78.646.696
87. Palacios Mosquera, David. Cédula 8.112.311
88. Peña Sanguino, Samuel Segundo. Cédula 71.980.070
89. Peña Hernández, Oberto. Cédula 3.532.902
90. Pérez Arrieta, Ángel Eustorgio. Cédula 71.251.647
91. Pérez Rivera, Elkin de Jesús (a. Daimer, Yuri). Cédula 71.981.381
92. Pineda Álvarez, Blanca Nubia. Cédula 43.913.180
93. Porto Mercado, Hernán. Cédula 8.435.067
94. Posada Taborda, Luz Mery (a. Francy). Cédula 1.028.006.073
95. Quejada Quejada, Willinton (a. Rubén, Cantina). Cédula 1.048.018.194
96. Ramírez, María Elda (a. Mayerly, La Mona). Cédula 43.530.223
97. Regino Doval, Julio César. Cédula 71.275.841
98. Restrepo Ruiz, Rodolfo (a. Víctor Tirado, Víctor 34). Cédula 4.531.657
99. Restrepo Ruiz, Yovanny Antonio. Cédula 8.129.114



100. Rios Hurtado, Justiniano. Cédula 4.798.126
101. Rios Echavarría, Uriel Antonio. Cédula 8.110.762
102. Rios Hernández, Wilson De Jesús (a. Leon, Fiera. Cédula 71.331.933
103. Rivera Tuberquia, Luis Adán. Cédula 78.305.364
104. Rivera Úsuga, Pedro Pablo. Cédula 71.945.010
105. Robledo Torres, Veyman. Cédula 11.798.286
106. Rodríguez Pineda, James. Cédula 71.241.064
107. Rodríguez Mesa, Ferley Fernando) (a. Franco). Cédula 70.582.544
108. Romaña Robledo, Rafael. Cédula 71.982.904
109. Romaña Romaña, Masuel (a. Tocayo). Cédula 12.001.867
110. Romaña Romaña, Wilmar (a. Riqueza). Cédula 3.532.781
111. Salgado Estrella, Jhon Jairo (a. Bigote, Ariel, Guiso). Cédula 71.985.181
112. Sánchez Cifuentes, Jair Alonso. Cédula 1.027.955.737
113. Sánchez Arroyave, Jhover Man (a. Manteco, Rubén, Orozco, Grasa). Cédula 71.941.167
114. Sánchez Ramírez, José Ignacio (a. Melkin, Melkin Moreno, Payero).. Cédula 70.434.360
115. Sepúlveda Arango, Angel Miro M. Cédula 1.039.289.694
116. Sepúlveda Centenos, Jorge Enrique. Cédula 78.767.064
117. Sepúlveda Moreno, Elkin Darío. Cédula 82.210.032
118. Serna Echeverry, Víctor Alfonso. Cédula 1.151.435.323
119. Suarez Amaya, Oscar Darío. Cédula 17.281.823
120. Suaza, Leonardo de Jesús (a. Pablo). Cédula 8.110.917
121. Tavera Mendoza, Lilia. Cédula 40.730.490
122. Tordecilla Madera, Jorge Antonio (a. Fabio, Jorge). Cédula 6.706.265
123. Tordecilla Madera, Julio César (a. El Grande, Jhonatan, Faris). Cédula 8.112.523
124. Tordecilla Madera, Oscar Elias. Cédula 8.111.806
125. Torres Ayala, Harbey. Cédula 3.532.574
126. Torres Chanci, José Vitalino (a. Conrado). Cédula 1.027.958.467
127. Torres Chanci, Noel Ángel (a. Burro, Cepilolo). Cédula 71.948.115
128. Torres Muñeton, Gilberto De Jesús. Cédula 3.506.632
129. Torres Ortiz, Isabel María. Cédula 43.140.505
130. Torres Varelas, Manuel Antonio. Cédula 8.417.716
131. Tuberquia Valderrama, Wilmar Darío (a. Gurre). Cédula 8321758
132. Turbequia David, Jesús Emilio (a. Chucho, Oscar). Cédula 71.948.029
133. Turbequia Torres, Arlinse. Cédula 71.242.210
134. Urrego Medina, José Milciades (a. Rigoberto Lozada). Cédula 15.367.820
135. Úsuga, Otalvaro. Cédula 8.335.597
136. Úsuga Restrepo, Luis Oscar (a. Isaías Trujillo, El Viejo, Luis Carlos, José Salvador Galán Rodríguez, El Cucho). Cédula 8.331.030
137. Valle Valderrama, Luz Deni. Cédula 39.422.763
138. Vargas Graciano, Jaider (a. Picolina, Picolima). Cédula 71.981.838

139. Vergara Vergara, Jeronimo. Cédula 82.210.014
140. Zapata Jaramillo, Gerardo Arturo (a. Eduard). Cédula 70.581.449
141. Zapata Sepúlveda, Norbey de Jesús. Cédula 8.324.901
142. Zapata Solís, Anel Yisela. Cédula 1.152.187.260
143. Zapata Solís, Luis Arcelio (a. Pepe). Cédula 1.027.957.606
144. Zapata Solís, Sandra Patricia. Cédula 39.425.023
145. Zapata Solís, William (a. Farid). Cédula 1.027.943.181
146. Zuñiga Iriarte, Israel Alberto (a. Benkos Bioho). Cédula 72.152.361

Parágrafo primero. En su labor de notificación la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento se apoyará en los enlaces territoriales de la JEP bajo la dirección de la Secretaría Ejecutiva de la JEP (SEJEP).

Parágrafo segundo. Secretaría Ejecutiva de la JEP (SEJEP) podrá a su vez apoyarse en la información que custodia la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) en materia de datos de contacto de las personas aquí mencionadas.

SEGUNDO. ORDENAR a la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento la puesta a disposición del expediente de la Situación Territorial de Urabá para cada una de las personas exintegrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo FARC-EP que aparecen relacionadas en la lista del numeral PRIMERO de la parte resolutive de esta providencia

TERCERO. - ORDENAR a la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento que proceda a la creación del *Cuaderno Anexo de FARC-EP* del expediente de la Situación Territorial de Urabá No. 04 en los términos descritos en el numeral 7 de la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. - ORDENAR a la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento que proceda a la notificación de la presente decisión al Ministerio Público, a la atención de la Procuradora Primera Delegada con funciones de Intervención para la JEP, para lo de su competencia.

QUINTO. – REQUERIR a la Secretaría Ejecutiva de la JEP (SEJEP), por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, para que, en



el marco de sus competencias, y en el menor tiempo posible, proceda al diligenciamiento del acta de sometimiento ante la JEP de las siguientes personas, en el entendido que cada una de ellas está comprometida como exmiembro de FARC-EP en informes allegados a la Sala de Reconocimiento que han sido analizados e incorporados al expediente de la Situación Territorial de Urabá y, como consecuencia, son mencionadas en el numeral PRIMERO de esta decisión:

1. Henao Cardozo, Luis Alberto. Cédula 15.675.668
2. Jimenez Montoya, Jhon Otibal. Cédula 71.782.456
3. Oviedo Jaramillo, Set Enoc. Cédula 78.646.696
4. Peña Sanguino, Samuel Segundo. Cédula 71.980.070
5. Sepúlveda Centenos, Jorge Enrique. Cédula 78.767.064
6. Úsuga, Otálvaro. Cédula 8.335.597

SEXTO. – REQUERIR a la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP (UIA), por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, para que, en el marco de sus competencias y en el menor tiempo posible, verifique la pertenencia a las FARC-EP de las siguientes personas, mediante entrevista personal u otro medio idóneo, en el entendido que dichas personas tienen acta de sometimiento ante la JEP y están comprometidas en informes allegados a la Sala de Reconocimiento que han sido analizados e incorporados al expediente de la Situación Territorial de Urabá y que dejan ciertas dudas acerca de las circunstancias de su vinculación y actuación en el seno de este grupo armado:

1. Arenas Ríos, Gerardo. Cédula 15.928.304
2. Bula Acosta, Fabian Antonio. Cédula 6.844.399
3. Calada Goez, Juan Bautista. Cédula 71.934.164
4. Céspedes Vidales, Faiber. Cédula 1.006.028.357
5. David Berrio, Daniel Antonio. Cédula 1.026.150.727
6. David Ortiz, Jhonn Jader. Cédula 71.794.157
7. Giraldo Montes, Luis Mario. Cédula 15.453.268
8. Goez Úsuga, Robinson. Cédula 8.417.887
9. Higueta Cifuentes, Eduar Yovany. Cédula 1.028.007.701
10. Motta, José Fredy. Cédula 93.450.091
11. Regino Doval, Julio César. Cédula 71.275.841



12. Rios Echavarría, Uriel Antonio. Cédula 8.110.762
13. Rivera Tuberquia, Luis Adán. Cédula 78.305.364
14. Tordecilla Madera, Julio César (a. El Grande, Jhonatan, Faris).
Cédula 8.112.523

SÉPTIMO. - COMUNICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) de la JEP (defensa y representación de víctimas) y a la Sala de Amnistías e Indultos de la JEP (SAI), para los fines que consideren pertinentes.

OCTAVO. - Contra esta decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 12 de la Ley 1922 de 2018 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Original Firmado)

NADIEZHDA N. HENRIQUEZ CHACIN

Magistrada de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad
Jurisdicción Especial para la Paz

Proyectó: RES

